

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil veinticuatro

Acción de Tutela No. 110013103 025 2024 0037 00.

Se admite la acción de tutela interpuesta por ANDRES FELIPE CAÑÓN MOLANO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la presente Acción de Tutela, el Juzgado DISPONE:

1. Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

2. Líbrese oficio al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA para que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído rindan un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, presentado por Andrés Felipe Cañón Molano identificado con C.C. No 1.014.246.461.

VINCULAR a la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS para que en el término de un día se pronuncien sobre los hechos de la tutela, si a bien lo consideran.

VINCULAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que. en el término de un día, desde el ámbito de sus competencias, se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

VINCULAR a todos los partícipes de la convocatoria del proceso de selección de Entidades del Orden Nacional EON 2020-2 (Fondo Nacional de Estupefacientes) para que, en el término de un día (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, se sirvan rendir un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela.

Se comisiona a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que realice una publicación en su página web con tal finalidad, para que en el término de un (1) día, contados desde la publicación, los interesados se pronuncien, si lo consideran sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional. Esa entidad que deberá acreditar la publicación y remitir la respectiva constancia.

Así mismo se ordena a la secretaría del juzgado fijar un aviso, en el micrositio web, que contenga los datos de la presente acción constitucional, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Lo anterior, por el término de un (1) día.

3. Háganse las advertencias de que tratan los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y adjúntese copia del escrito de tutela y de sus anexos.

4. Notifíquesele el contenido de este proveído por el medio más expedito y eficaz, a la promotora de la acción constitucional.

Cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d5392c98ec454f9dfba50722eaa232abd4b6137a87d3447dcd99f65a63cf**

Documento generado en 30/01/2024 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>